

EXTRACTO REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION

TITULO I: DE LA EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS

Párrafo 1º: De las Disposiciones Generales

- Art. 1º: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán a todos los cursos, de 1º a 8º año de Educación General Básica y 1º y 2º año de Enseñanza Media de la Escuela "FRESIA GRACIELA MIULLER RUIZ" de la comuna de Lebu, declarado cooperador de la función de la Educación del Estado según Resolución Exenta N° 765 del 24 de mayo de 1993, previa consulta y asesoría del Consejo General de Profesores del establecimiento y de la Unidad Técnico Pedagógica del mismo, en el marco de los Decretos vigentes, descritos en el final de este Reglamento.
- Art. 2º: En la Evaluación y Promoción de los alumnos se considerarán todas las asignaturas y actividades de aprendizaje propias de los Planes y Programas de Estudio vigentes y sus modificatorios.
- Art. 3º: Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos se deberá realizar actividades de reforzamiento permanente, con el fin de atender a las diferencias individuales de ellos. Asimismo, se desarrollarán actividades específicas para apoyar los intereses y aprovechamiento de los alumnos más aventajados, en sus respectivos niveles o cursos.
- Art. 4º: Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales según decisión técnica asesorada por el Consejo de Profesores del establecimiento y la Unidad Técnico Pedagógica
Al término de cada semestre se realizará un Consejo de Evaluación del período, con suspensión de clases, de acuerdo a lo que establezca el Calendario Escolar Anual Regional.
- Art. 5º: A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada, que debe basarse en un enfoque multidisciplinario y global y no sólo en la aplicación de instrumentos formales o de técnicas específicas aisladas. Las escalas e instrumentos de evaluación que se utilicen deben considerar la edad del o la estudiante, sus características, necesidades y el tipo de destrezas que se pretende evaluar, así como el contexto cultural, social e individual en que éste se desarrolla.
No obstante, el Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de asignatura correspondiente o Profesor Especialista, si lo hubiere, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un Subsector de aprendizaje, en casos debidamente fundamentados y de acuerdo a la normativa oficial vigente.

Párrafo 2º: De las calificaciones

- Art. 6º: Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje y en cada uno de los períodos en que se divide el año lectivo, para fines de registrarlas al término de dichos períodos y del año escolar correspondiente, se registrarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal aproximado.
Esta escala se aplicará para calificar solamente aspectos de rendimiento académico de los alumnos, entendido éste como el mayor o menor grado de apropiación de los objetivos de aprendizaje en relación a sus conocimientos, habilidades y aptitudes correspondientes a cada nivel de enseñanza, constatados como resultado de situaciones evaluativas que se le presentarán en forma escrita y/u oral.
En las asignaturas relacionadas con el área técnico artística se aplicarán instrumentos específicos que evalúen, además, aspectos relacionados con la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones propias, hábitos, actitudes, etc., de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellas, asignándose una calificación global que incidirá en el cálculo de la calificación parcial o final, según corresponda.
La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero).
- Art. 7º: Se exceptúa de la calificación numérica el subsector Religión. Este será calificado en conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente y no incidirá en la promoción.
- Art. 8º En todos los casos de evaluaciones aplicadas, sean escritas u orales, éstas deberán ser administradas mediante una rúbrica, entendida como una pauta que explicita los distintos niveles posibles de desempeño frente a una tarea, distinguiendo las dimensiones del aprendizaje que están siendo evaluadas y por lo tanto, los criterios de corrección, permitiendo emitir juicios respecto de tareas propuestas o frente a situaciones naturales que se pretende observar, garantizando su objetividad y dando mayor consistencia a los resultados.

Art. 9º: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y los Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará, en cada período lectivo y al término del año escolar, en cada nivel o curso, según escala conceptual, en el Informe de Desarrollo Personal del alumno, el cual se entregará a los padres y/o apoderados junto con el Informe de Calificaciones.

Art. 10º: Los alumnos, durante el año lectivo, obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 que el alumno obtenga en cada asignatura en cada semestre lectivo.
En los cursos de 1º a 8º, en las asignaturas con tres y más horas de clases semanales, se colocarán cinco (5) calificaciones parciales como mínimo.
Las asignaturas con menos de tres horas de clases semanales tendrán como mínimo cuatro (4) calificaciones parciales en cada período semestral.
- b) **Semestrales:** Corresponderán, cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante cada período semestral, para los cursos 1º a 8º año.
- c) **Finales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones del 1º y 2º semestre,.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura.

Art. 11º: Los alumnos que no se presenten a rendir sus evaluaciones previamente avisadas y/o calendarizadas, por razones justificadas y que deberán ser certificadas por su apoderado antes de la aplicación de las mismas, o excepcionalmente hasta 24 horas después de la aplicación de éstas, tendrán una segunda y única oportunidad de rendirla en el plazo que se acuerde entre el apoderado y el profesor de la asignatura que corresponda.
De existir algún problema de programación, justificación de la inasistencia, modalidad de la evaluación, será la Unidad Técnica el organismo resolutorio en este caso.

Art. 12º: Los alumnos inasistentes a evaluaciones avisadas y/o calendarizadas, sin aviso previo, serán evaluados en una segunda y única oportunidad, inmediatamente de reincorporados a clases, mediante un instrumento escrito con un 80% de exigencia.

Art. 13º: A los alumnos que se encuentren respondiendo una prueba escrita y sean sorprendidos ayudándose mediante medios escritos u orales, tecnológicos o de otra naturaleza, se les anulará en el acto este instrumento y se le proporcionará uno alternativo para ser respondido en el tiempo restante y en las condiciones que el profesor determine.

Art. 14º: En el caso de tener el alumno una manifiesta actitud negativa para someterse a las evaluaciones o en la entrega de trabajos calendarizados e informados, de acuerdo a lo expresado precedentemente y por causas no justificadas por su apoderado, según lo establecido en el presente reglamento, serán calificados con la nota mínima de la escala, 1,0 (uno, cero), por entenderse que no ha alcanzado el logro mínimo de los objetivos de aprendizaje de la(s) unidad(es) tratadas.

Art. 15º: Las situaciones excepcionales, tales como viajes prolongados, enfermedades prolongadas, accidentes escolares, ingreso tardío, traslado sin calificaciones, etc., serán decididas por el Director del establecimiento o quién lo reemplace, con la asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica y del Consejo de Profesores, de acuerdo a los antecedentes con que se cuente en cada caso, incluyendo calificaciones, antecedentes proporcionados por el apoderado y otros si fuese necesario y según lo establecido en el presente Reglamento.

Párrafo 4º: De la Promoción

Art. 18º: Para la promoción al curso superior, se considerará, conjuntamente, la asistencia a clases y el rendimiento de los alumnos.

Art. 19º: Serán promovidos:

- a) Todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje correspondientes a estos cursos.

El Director del establecimiento y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, según los artículos y decretos vigentes.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

b) Los alumnos de 2º a 3º, de 4º hasta 8º año básico y de 1º y 2º año medio, que cumplan con el requisito de 85% asistencia y el logro de los objetivos o actividades de aprendizaje del Plan de estudios correspondiente.

c) Excepcionalmente podrán ser promovidos estudiantes con un menor porcentaje de asistencia, previo estudio del caso y presentación del Profesor Jefe de un informe detallado, en el que explicite los motivos por los cuales el estudiante debe aprobar el nivel y ser promovido al nivel inmediatamente siguiente. La decisión final para este efecto es responsabilidad del Director del establecimiento o quién lo reemplace, con la asesoría de la Unidad Técnica, el Profesor Jefe y de ser necesario, el Consejo General de Profesores.

Respecto del logro de objetivos de aprendizaje, serán promovidos:

1º Los alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio. Para todo efecto, una asignatura se considera aprobada, cuando la calificación final de ésta es 4.0 o superior.

2º Los alumnos que hubieren reprobado una asignatura, siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco), incluida en el cálculo la asignatura no aprobada.

3º Los alumnos que hubieren reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco, cero), incluidas en el cálculo las asignaturas no aprobadas.

Los alumnos de 2º y 4º que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el presente artículo y en el artículo precedente, deberán repetir el curso respectivo.

Art. 20º: La situación final de promoción de todos los alumnos de 1º a 8º año básico y de 1 y 2º año medio deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Párrafo 6º: De las formas de Evaluación Diferenciada

Art. 25º: Con el objeto de dar especial atención a las diferencias individuales y velar porque todos los alumnos tengan iguales oportunidades, de acuerdo a sus reales capacidades, y evitar así repitencias reiteradas o deserción; se aplicará, en aquellos casos de alumnos con necesidades educativas transitorias, adecuaciones curriculares no significativas. Así mismo, en casos de alumnos con necesidades educativas permanentes, discapacidad intelectual, discapacidad motora; adecuaciones significativas debidamente diagnosticadas por profesionales idóneos (profesora diferencial, psicólogo (a), fonoaudiólogo (a) y fisiatra. Además de la atención personalizada en grupo de integración, normado bajo el Decreto 170, adecuadas al tipo de limitación que presente y de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º, inciso primero del presente reglamento.

Art. 26º: En el caso de alumnos que sufran algún accidente o enfermedad, ya sea en forma permanente o por fracción del año y que no le permita responder en forma normal a los procedimientos evaluativos establecidos, serán evaluados en forma diferenciada de acuerdo a la condición de salud que presente y por el tiempo que sea necesario.

Art. 27º: De acuerdo a los instrumentos de evaluación diferenciada escritos u orales, éstos serán administrados por el profesor de cada asignatura que lo requiera, quién será el responsable de la aplicación, evaluación y asignación de calificaciones. En el caso de los alumnos integrados bajo el régimen del Decreto 170, los instrumentos de evaluación serán consensuados entre profesor(a) de asignatura y Educadora Diferencial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º, inciso primero del presente reglamento.

Art. 28º: En los casos en que los alumnos que presenten problemas de salud, accidente y necesidades educativas especiales permanentes que sean evaluados en forma diferenciada se aplicará la escala de calificaciones establecida en el Art. 6 del Reglamento Interno de Evaluación.

Art. 29º: Del diagnóstico y de las formas de evaluación diferenciada que se apliquen en cada caso, el profesor de curso o de asignatura deberá mantener registro permanente, de manera de asegurar un efectivo seguimiento de cada uno y de acopio de antecedentes para el expediente individual del alumno.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos informes que sobre cada caso emitan los profesionales de apoyo del establecimiento u otros.

PÁRRAFO 9°: De la aceptación, promoción y evaluación de los estudiantes de Educación Pre escolar

- Introducción:** De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, no se establece la obligatoriedad de la enseñanza Pre escolar. Aún así, el establecimiento educacional, conforme a la ley vigente establece los siguientes procedimientos de evaluación y promoción para los estudiantes de Educación Pre escolar.
- Art. 36°: Para el ingreso a NT1 (Prekinder), los estudiantes deberán haber cumplido 4 años al 31 de marzo del año en el cual ingresa a estudiar a este nivel. Excepcionalmente se aceptarán estudiantes que ingresen al nivel NT1 con 4 años cumplidos al 30 de junio del año al cuál ingresa a estudiar, si es que el año inmediatamente anterior, ha tenido formación en el nivel Medio mayor en una institución educativa.
- Art. 37°: Para el ingreso a NT2 (Kinder), los estudiantes deberán haber cumplido 5 años al 31 de marzo del año en el cuál ingresa a estudiar a este nivel. Excepcionalmente, se aceptarán estudiantes que ingresen al nivel NT2 con 5 años cumplidos al 30 de junio del año al cual ingresa a estudiar, si es que el año inmediatamente anterior, ha tenido formación en el nivel NT1 en una institución educativa.
- Art. 38°: El estudiante de Educación Pre escolar NT1 y NT2 será evaluado de acuerdo a las indicaciones ministeriales. Para ello, de acuerdo a las Bases Curriculares vigentes, los estudiantes serán evaluados mediante la utilización de "Pauta de evaluación de los aprendizajes esperados", entregada por el MINEDUC calificándose en los niveles: <<NT1, <NT1, NT1, NT2 y 1° EGB. Adicionalmente, los estudiantes de estos niveles tendrán evaluaciones de aprendizajes en los diversos ámbitos como parte del proceso formativo. Para esto, se les calificará con los conceptos: Insuficiente, Suficiente, Bueno, Muy Bueno, agregándose un quinto concepto en el caso de que los resultados de las evaluaciones lo requiriesen para especificar aún más el logro de los aprendizajes de los estudiantes de NT1 y NT2.
- Art. 39°: Los estudiantes de NT1 y NT2 serán promovidos de forma automática al nivel inmediatamente superior. Para este efecto, se les hará entrega de un Informe al Hogar para los apoderados y además se deja registro del logro de los aprendizajes en cada nivel, documento que es entregado en la Unidad Técnica. Los niveles de evaluación que se presentan en el Informe al Hogar son: **N/O**: no observado, **NL**: No logrado, **EP**: En proceso, **L**: Logrado.
- Art. 40°: Excepcionalmente el estudiante de NT1 o NT2 podrá repetir el nivel en el año escolar siguiente. Para tal efecto, la Educadora de Párvulo deberá entregar un informe de recomendaciones al apoderado sobre el aprendizaje del estudiante, señalando los motivos por los cuales recomienda la repetición del nivel. En estos casos el apoderado podrá aceptar o rechazar la repetición del estudiante. De no aceptar, el estudiante será promovido de forma automática al siguiente nivel. Si el apoderado del estudiante acepta, deberá hacerlo de forma escrita, generando una carta de aceptación para tal efecto. Esta carta junto al informe de la Educadora de Párvulos debe ser entregada al Director del Establecimiento educacional, quién mediante oficio, debe encargarse de informar a la Dirección Provincial de Educación de esta situación, enviando las copias de los documentos señalados.

PÁRRAFO 10° Del cumplimiento y aplicación efectiva del Reglamento Interno de Evaluación

- Art. 41° : El presente Reglamento Interno de Evaluación se ha elaborado en concordancia con los siguientes Decretos vigentes:
- Decreto exento N° 511 de 1997, que aprueba Reglamento de Evaluación y Promoción escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica.
 - Decreto Exento N° 107 de 2003 que modifica Decreto Supremo Exento N° 511 de 1997.
 - Decreto Exento N° 112 de 1999, que establece disposiciones de Evaluación y Promoción de alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media.
 - Decreto exento N° 1548 de 2012, que aprueba Planes y Programas de estudio de Educación Básica en cursos 1° a 4° y 5° y 6°, en las asignaturas de Lenguaje, Matemática e idioma extranjero Inglés.
 - Decreto Exento N° 1358 de 2011, que aprueba Planes y Programas de Estudio para 1° y 2° año de Educación Media.
- Art. 42°: El responsable para todo efecto de la información, aplicación y ejecución del presente Reglamento Interno de Evaluación, es el Director del establecimiento educacional quién debe velar por el cumplimiento de los procedimientos que este Reglamento establece. La Unidad Técnica y el Consejo de Profesores, se establecen como organismos consultores para tal efecto.